

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, dos de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00172-00
Demandante: Luz Marian Parada Parada
Demandado: Adriana y Anderson Yayder Martinez Parada y her. Indet. de Carlos Eduardo Martinez Flórez
Proceso: Unión Marital de Hecho

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. Tal como quedo consignado en el poder, la acción está dirigida contra Ivonne Adriana Martínez Y Anderson Yayder Martínez Parada, en su condición de herederos determinados del causante, y los herederos indeterminados, lo que no se determinó en la demanda, debiendo realizarlo.
2. Deberá indicarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrolló la pretendida comunidad de vida permanente y singular, requerida por la ley sustancial para la declaratoria de Unión Marital de Hecho. (Núm. 5 Art. 82 C.G.P.)
3. A efectos de establecer la competencia del proceso, se debe determinar el último domicilio donde se establecieron los compañeros permanentes. (Art. 28 C.G.P.)

Reconózcase personería jurídica al Dr. Diego José Bernal Jaimes como apoderado de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

La Juez,

Notifíquese


Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 3 de agosto de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 2 de agosto de 2023, fue notificado en ESTADO No. 47 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria